Esquel, de diciembre de 2013.-

------**VISTO:**----------

------El recurso de apelación interpuesto (fs. 456) por el actor, contra el decreto de fs. 455 de fecha 06 de setiembre de 2013; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que el referido decreto resuelve intimar a la actora Sra. A. T. D. para que en el plazo de 10 días abone la tasa de justicia bajo apercibimiento de ejecución.----------

------2. Contra tal decisorio se agravia la actora, pues entiende, - citando el art. 83 de la Ley XIII-Nº 5 - que la resolución que deniega o acuerda el beneficio de litigar sin gastos no causa estado y si fuere denegatoria el interesado podrá ofrecer nuevas pruebas, por lo que encontrándose en trámite, el mencionado beneficio, corresponde dejar sin efecto el decreto de fs. 455 que intima a pagar la tasa de justicia.----------

------3.Que atento lo planteado compete a este Tribunal decidir si corresponde o no, en esta instancia, el pago de la tasa de justicia tal la intimación efectuada.----------

------Que en relación a ello es dable aclarar que los objetivos que han llevado a consagrar legislativamente el beneficio de litigar sin gastos es posibilitar el derecho constitucional de acceso a la justicia de quien carece de recursos materiales para afrontar los gastos de un proceso judicial.-------

------Tendiente a ese fin, el art. 84 del Código Procesal dispone que “Hasta que se dicte resolución la solicitud y presentaciones de ambas partes estarán exentas de pago de impuestos y sellado de actuación. Estos serán satisfechos, así como las costas, en caso de denegación. …”.----------

------Ante ello es criterio unánime en doctrina y jurisprudencia que dicha norma condiciona el pago de impuestos y sellado de actuación a la denegación de la solicitud del Beneficio de Litigar sin gastos e implica una dispensa de la responsabilidad por el pago de las costas ocasionadas en el proceso.----------

------El beneficio de litigar sin gastos (Expte. 272/2010 Juzgado Civil) se inició el 26 de octubre de 2010, el 26 de agosto se dictó la sentencia

interlocutoria Nº 270 de 2013 que denegó a la Sra. A. T. D. el beneficio solicitado.----------

------En tanto en autos, que es el expediente principal de daños y perjuicios, el decreto de fs. 455 de fecha 06 de setiembre de 2013 intimó a la actora el pago de la tasa de justicia.----------

------Posteriormente el 11 de setiembre de 2013, en el beneficio, los letrados ofrecen nuevas pruebas, situación que se encuentra pendiente de resolución.----------

------Que siguiendo a DIAZ SOLIMINE, el beneficio de litigar sin gastos es un proceso vinculado por conexidad con aquel en el que el beneficio impetrado se hará valer, de modo que los efectos de la resolución del beneficio deben extenderse a todas las contingencias procesales que hayan afectado a aquel juicio. Y en este contexto observamos que la intimación de pago efectuada a fs. 455 que el apelante cuestiona, debe revocarse (Cfr. Autor citado en "Beneficio de Litigar sin Gastos", Ed. Astrea, 1995, p. 153, 154 y 155).----------

------Y ello porque a raíz de los acontecimientos subsiguientes al dictado de la interlocutoria Nº 270/2013 y que dan cuenta el informe de Secretaría de fs. 465 de autos, se encuentra sin resolver el ofrecimiento de nuevas pruebas.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------**1º) REVOCAR** el decreto de fs. 455 de fecha 06 de setiembre de 2013) hasta tanto el Juzgado se expida sobre lo solicitado a fs. 106 y vta. del expediente de beneficio de litigar sin gastos.----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase conjuntamente con los autos caratulados "D., A. T. s/ Beneficio de Liltigar sin Gastos" (Nº 272/10.-

---

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-